



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 208

Fecha: 25/11/2021

Dias para estado: 1

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 014 2004 00917 01	Ejecutivo Singular	FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE SANTANDER FUNDESAN	HENRY PICON PERALTA	Auto termina proceso por Pago se ordena cancelar medidas cautelares siempre que no existe embargo de remanente /minima whr	24/11/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 014 2006 00241 01	Ejecutivo Singular	ALVARO FERNAN GARCIA GARAVITO	MARIO GONZALEZ VELEZ	Auto que Ordena Correr Traslado liquidacion de credito whr	24/11/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 014 2006 00241 01	Ejecutivo Singular	ALVARO FERNAN GARCIA GARAVITO	MARIO GONZALEZ VELEZ	Auto Pone en Conocimiento informe remitidos direccion transito y transporte de floridablanca se ordena oficiar direccion transito de floridablanca whr	24/11/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 015 2013 00409 01	Ejecutivo Singular	EBELIO DURAN ALMEIDA	JORGE AUGUSTO CADENA CALDERON	Auto que Ordena Requerimiento entidades financieras whr	24/11/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 22 013 2014 00471 01	Ejecutivo Singular	ANTONIO RUIZ BUENO	ORLANDO BUENO MARTINEZ	Auto que Ordena Requerimiento a las partes allegar liquidacion de credito whr	24/11/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 22 013 2014 00471 01	Ejecutivo Singular	ANTONIO RUIZ BUENO	ORLANDO BUENO MARTINEZ	Auto que Ordena Requerimiento a la parte actora para que informe si desea que el administracion del establecimiento de comercio ejerza la funcion de secuestre whr	24/11/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 008 2015 00019 01	Ejecutivo Singular	PROFESIONALES EN ADMINISTRACION DE BIENES RAICES SAS PROBIENES SAS	GUMERCINDO AMADO TRIANA	Auto niega medidas cautelares dentro del expediente se encuentra inmueble embargado. se considera suficiente para garantizar el pago. requiere a la parte actora para que informe sobre despacho comisorio whr	24/11/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 008 2015 00257 01	Ejecutivo Singular	RAMIRO QUIROGA SEGURA	SOCIEDAD ANDINA LTDA	Auto termina proceso por desistimiento desistimiento tacito. se ordena levantar medidas cautelares siempre que no existe embargo de remanente. se ordena desglose/minima whr	24/11/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 004 2015 00321 01	Ejecutivo Singular	JORGE ENRIQUE ARDILA MARTINEZ	GLADYS ALMEIDA FRANCO	Auto decreta medida cautelar embargo y retencion de la 1/5 parte que exceda del salario minimko whr	24/11/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 004 2015 00321 01	Ejecutivo Singular	JORGE ENRIQUE ARDILA MARTINEZ	GLADYS ALMEIDA FRANCO	Auto que Ordena Requerimiento a la parte demandante aclarar sobre abonos realizados whr	24/11/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 013 2016 00753 01	Ejecutivo con Título Prendario	BANCOLOMBIA S.A.	EDGAR FERNANDO HERRERA RODRIGUEZ	Auto Pone en Conocimiento el contenido del documento allegado por la PONAL WHR	24/11/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 013 2016 00753 01	Ejecutivo con Título Prendario	BANCOLOMBIA S.A.	EDGAR FERNANDO HERRERA RODRIGUEZ	Auto que Ordena Requerimiento A LAS PARTES A QUE ALLEGUEN LIQUIDACION DE CREDITO WHR	24/11/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 020 2017 00075 01	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	PEDRO FLOREZ TORRES	Auto que Ordena Requerimiento OFICIAR NUEVAMENTE A EPS MEDIMAS WHR	24/11/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 026 2017 00551 01	Ejecutivo Singular	BANCO FINANDINA S.A.	ROBERTO ENRIQUE RODRIGUEZ RUIZ	Auto decreta medida cautelar EMBARGO DE INMUEBLE -- SE ABSTIENE DE DECRETAR EMBARGO WHR	24/11/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 015 2018 00237 01	Ejecutivo Singular	BERNARDO ALBERTO RODRIGUEZ S	WILSON LOZADA	Auto de Tramite TENGA SE EN CUENTA QUE EL JUZGADO DE ORIGEN REMITIO ACTUACION PROCESAL WHR	24/11/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 015 2018 00681 01	Ejecutivo Singular	ENLACE EMPRESARIAL LIMITADA	CORPORACION SYNERGIE	Auto que Avoca Conocimiento ORDENA CORRER TRASLADO LIQUIDACION DE CREDITO. MINIMA / WHR	24/11/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 001 2018 00750 01	Ejecutivo Singular	PEDRO JIMENEZ RINCON	ABELARDO ASECIO GOMEZ	Auto que Ordena Requerimiento OFICIAR j02promiscuo municipal de giron whr	24/11/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 027 2018 00772 01	Ejecutivo Singular	RF ENCORE S.A.S	WILLARD CARREÑO MEDINA	Auto que Avoca Conocimiento ORDENA CORRER TRASLADO LIQUIDACION DE CREDITO. MINIMA /WHR	24/11/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 007 2018 00773 01	Ejecutivo Singular	CONSTRUCCIONES MARVAL LTDA	GESTITEC LTDA	Auto que Avoca Conocimiento SE ORDENA CORRER TRASLADO LIQUIDACION DE CREDITO WHRMINIMA / WHR	24/11/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 007 2018 00773 01	Ejecutivo Singular	CONSTRUCCIONES MARVAL LTDA	GESTITEC LTDA	Auto Pone en Conocimiento el contenido remitido por la alcaldia de bucaramanga whr	24/11/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 013 2019 00208 01	Ejecutivo Singular	SALOMON PARRA ORDUZ	JOHAN DAVID ANAYA ESCOBAR	Auto que Modifica Liquidacion del Credi liquidacion de credito whr	24/11/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 013 2019 00208 01	Ejecutivo Singular	SALOMON PARRA ORDUZ	JOHAN DAVID ANAYA ESCOBAR	Auto que Ordena Requerimiento oficiar a la secretaria de hacienda del municipio de piedecuesta whr	24/11/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 006 2020 00511 01	Ejecutivo Singular	AVANCES SOFTWARE S.A.S.	GRUPO EMPRESARIAL ALIANZA ESTRATEGICA EN SALUD OCUPACIONAL	Auto que Avoca Conocimiento ORDENA CORRER TRASLADO LIQUIDACION DE CREDITO MINIMA/WHR	24/11/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 008 2021 00022 01	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMFENALCO SANTANDER	ALIRIO QUINTERO REYES	Auto que Avoca Conocimiento MINIMA /WHR	24/11/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 017 2021 00135 01	Ejecutivo Singular	ZARATE OLARTE ASOCIADOS LIMITADA	MARTIN ENRIQUE JIMENEZ SANGUINO	Auto que Avoca Conocimiento MINIMA / WHR	24/11/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 017 2021 00135 01	Ejecutivo Singular	ZARATE OLARTE ASOCIADOS LIMITADA	MARTIN ENRIQUE JIMENEZ SANGUINO	Auto Pone en Conocimiento NOTA DEVOLUTIVA DE ORIP WHR	24/11/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 25/11/2021 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO

PROCESO EJECUTIVO (MINIMA)
RADICADO: J14-2004-0917-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia informando que la apoderada judicial de la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Se le coloca de presente a su señoría que revisado el proceso de la referencia y el sistema Justicia XXI sobre la existencia de embargos de remanente y de crédito para esta causa no se encontró ninguno a la fecha. Sírvase proveer. Bucaramanga, 24 de noviembre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021).

En el memorial que antecede, la apoderada de la parte ejecutante, quien ostenta la facultad expresa de recibir dentro del acto de apoderamiento, solicita dentro del proceso ejecutivo de la referencia que se dé cumplimiento a lo normado en el artículo 461 del C.G.P, toda vez que la parte ejecutada ha cancelado la obligación que se cobra junto con las costas procesales.

Así entonces, no queda más que acoger la solicitud de terminación de este proceso ejecutivo impetrada por la parte actora, dado que se cumple con los parámetros establecidos en el artículo 461 del C.G.P.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación a la parte actora, según lo motivado.

SEGUNDO: CANCELAR los embargos y secuestros decretados dentro de la presente acción. Oficiese si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de remanente. En caso de existir remanente póngase a disposición los bienes desembargados a favor del proceso y el Juzgado que solicitó la medida cautelar. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición de las comunicaciones pertinentes.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandada para que bajo los preceptos del Código General de Proceso y el Decreto 806 de 2020 informe en el término de ejecutoria de esta decisión su correo electrónico, con el fin de que en su momento oportuno sea tenido en cuenta por la Secretaria del Centro de Servicios al efectuar la elaboración y remisión de los oficios que comunica el levantamiento de la medida cautelar, si ello es procedente.

CUARTO: NO ACCEDER a la petición de desglose del título ejecutivo, pues tal pedimento no se ajusta a los lineamientos señalados en el numeral 3o del artículo 116 del C.G.P.

QUINTO: CUMPLIDO lo anterior archívese la causa dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

lvags

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 208 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 25 DE NOVIEMBRE DE 2.021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J014-2006-00241-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor juez la liquidación del crédito actualizada allegada por la parte actora. Sírvase proveer. Bucaramanga, 24 de noviembre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021).

1. En razón a que la parte ejecutante presentó la liquidación del crédito actualizada, el Despacho dispone ordenar por la Secretaría del Centro de Servicios correr traslado de la misma de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.
2. Teniendo en cuenta a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms.



NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 208 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 25 DE NOVIEMBRE DE 2.021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

De conformidad con los artículos 446 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 110 ibídem, de la LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO PRESENTADA POR LA PARTE DEMANDANTE se corre traslado a la parte contraria por **TRES (3) DÍAS**, los cuales corren desde las 8:00 A.M. del día 26/11/2021 hasta las 4:00 P.M. del día 30/11/2021.

Se fija en lista No. 208

Bucaramanga, 25 de noviembre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez los informes rendidos por la Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca. Igualmente, devolvió un despacho comisorio. Sírvase proveer. Bucaramanga, 24 de noviembre de 2021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021).

1. Póngase en conocimiento de las partes el contenido de los informes remitidos por la **DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA (SANTANDER)**, a través del cual indica lo siguiente:

Referencia: Respuesta comisorio 025, radicado número 6800140-03-014-2006-00241-01, orden vía WEB, inmovilización CSU-786.

Reciban un cordial saludo; en respuesta al asunto referenciado, me permito informarle que fue impartida la orden correspondiente al grupo de control vial de esta entidad, con el fin de dar cumplimiento al contenido del comisorio 025, 6800140-03-014-2006-00241-01, proveniente del Juzgado Tercero Civil Municipal De Ejecución De Sentencias De Bucaramanga, mediante el cual ordenan, entre otras cosas, la medida de inmovilización sobre el vehículo de placa CSU-786. Cordialmente,

Floridablanca agosto 3 del 2021

Oficio: 115

Señor(a)
CARLOS JULIO GOYENECHÉ ORTIZ
ASISTENTE ADM G.5
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: oficio -1896- RAD 6800140-03-014-2006-00241-01 EMBARGO PLACA CSU786

La oficina de matrículas de la Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca se dirige a su despacho, con el fin de emitir contestación al Oficio 1896 RAD 6800140-03-014-2006-00241-01 incoado el día (9) de julio del 2021, Informándole que revisando en el sistema misional PARE, se pudo evidenciar que existe registrado embargo ordenado por DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA mediante oficio 89885 rad 89885 de fecha 1/11/2017.

Por lo anterior no es procedente su solicitud "conurrencia o acumulación de embargos, ello significa que con respecto a un mismo bien y titular no pueden coexistir dos o más embargos inscritos en el folio de matrícula inmobiliaria, de tal forma que registrado un embargo si llega con posterioridad otro, debe analizarse si la acción procesal que dio origen a la .."

De la manera más cordial me dirijo a su despacho, con la finalidad de aclararle que no estamos de acuerdo con su apreciación respecto a la respuesta de la orden de embargo, según usted "SIENDO INOPORTE Y APOCADA LA RESPUESTA DADA" el oficio es muy claro el embargo que registra es por DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA mediante oficio 89885 rad 89885 de fecha 1/11/2017, por lo anterior usted como conocedora de derecho debe saber que se trata de un embargo de cobro coactivo el cual tiene prelación y asimismo que en el folio de matrícula no debe existir concurrencia de embargos "Por lo anterior no es procedente su solicitud "conurrencia o acumulación de embargos, ello significa que con respecto a un mismo bien y titular no pueden coexistir dos o más embargos inscritos en el folio de matrícula inmobiliaria, de tal forma que registrado un embargo si llega con posterioridad otro, debe analizarse si la acción procesal que dio origen a la .."

por lo anterior para tener conocimiento del proceso debe dirigir su solicitud a la oficina de ejecuciones fiscales quien es la que lleva el proceso cobro coactivo al vehículo CSU786.

YAKELINE GÉLVEZ QUINTERO
Abogada Técnico Administrativo Secretaria General y Jurídica

Floridablanca, agosto veinte (20) de 2021.

Señor,

Cristian Camilo Buitrago Aristizábal.

P.U. Inspector Primero de D.T.T.F.

Radicado: Respuesta oficio 857 de 17 de agosto de 2021, despacho comisorio 025 de Juzgado Tercero Civil Municipal De Ejecución De Sentencias De Bucaramanga, radicado número 6800140-03-014-2006-00241-01 orden de inmovilización condicionada CSU-786.

Reciban un cordial saludo; en respuesta al asunto referenciado, me permito informarle que fue impartida la orden correspondiente al grupo de control vial de esta entidad, con el fin de dar cumplimiento al contenido del oficio número 857 de fecha diecisiete (17) de agosto del año 2021 proveniente de esa área, en cumplimiento a despacho comisorio número 025 proveniente del Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, según radicado número 6800140-03-014-2006-00241-01, mediante el cual ordena, entre otras cosas, la inmovilización condicionada del vehículo de placa CSU-786. Cordialmente,

Floridablanca, Santander, 17 de agosto de 2021

Señor

WILSON EDUARDO TORRES SIERRA

Profesional Universitario

Oficina Control Vial DTTF

CAT. Carrera 26b No. 35 - 180 Cañaveral

L.C.

Asunto: Solicitud de aprehensión material del vehículo de placa CSU-786.

Cordial saludo.

En cumplimiento del Despacho Comisorio No. 025 del 8 de julio de 2021, expedido por el Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, dentro del proceso ejecutivo con radicación 6800140-03-014-2006-00241-01, solicito que, a través del cuerpo de agentes de tránsito de la DTTF, se realice la aprehensión del vehículo de placa CSU-786; con número de motor C750D233863; número de chasis 9FBLAOWOFCL788261; clase de vehículo automóvil; modelo 2001; marca renault, color gris alborada; línea megane 1.4; para la inmovilización del vehículo de placa CSU-786 deberá estar en posesión y bajo la conducción del demandado (a) Mario González Vélez.

Una vez sea aprehendido el automotor, el mismo deberá ser puesto a disposición de este despacho ubicado en la calle 9 número # 8-14 oficina de Inspección Primera de la Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca, para la inmovilización del vehículo dicho automotor deberá ser dejado en los parqueaderos o patios autorizados por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de donde sea inmovilización el vehículo o en el municipio más cercano, quedando el rodante bajo la custodia del inspector de tránsito correspondiente hasta tanto se practique el secuestro del mismo.

Floridablanca, Santander, 7 de septiembre de 2021

Señor

JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

Correo electrónico: j03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: Comunicación de subcomisión.
Referencia: Despacho comisorio No. 025 del 08/07/2021
Proceso: Ejecutivo singular
Radicado: 6800140-03-014-2006-00241-01
Demandante: Álvaro Fernán García Garavito
Demandado: Mario González Vélez.

Cordial saludo.

Por medio de la presente, informo al juzgado que, en virtud del Despacho Comisorio de la referencia, el vehículo automotor de placas CSU786, fue incautado por un funcionario de la Policía Nacional en el Municipio de Palestina, Caldas.

Por lo anterior, el suscrito mediante auto emitido el 7 de septiembre de 2021, dispuso subcomisionar al Inspector Urbano de Policía y/o la autoridad de tránsito competente de tal municipalidad, la diligencia de secuestro del automotor.

Se remiten copias de los documentos que dan cuenta de la incautación del vehículo y del auto de subcomisión.

2. Teniendo en cuenta lo informado en la comunicación que antecede emitida por la **DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA (SANTANDER)**, se ordena agregar al expediente sin diligenciar por la causa explicada el despacho comisorio No. 025 del 08/07/2021.

3. En razón de lo informado por la autoridad comisionada en el acta respectiva, el Despacho considera pertinente requerir a la parte ejecutante para que dentro del término de ejecutoria de esta decisión se sirva presentar informe sobre la causa por la cual no se llevó a cabo la diligencia de secuestro sobre las mejoras, acciones y demás derechos derivados de la posesión material que tiene y ejerce el demandado **MARIO GONZALEZ VELEZ** sobre el vehículo identificado con la placa **CSU-786**.

4. Atendiendo la solicitud elevada por la parte ejecutante, el Despacho considera pertinente ordenar oficiar a la **DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA (SANTANDER)** para que en el término de tres (3) días contados a partir del recibido de la comunicación respectiva, se sirva precisar de manera concreta si sobre el vehículo identificado con placa **CSU-786** recae algún embargo por proceso de cobro coactivo que esté vigente. En caso de ser afirmativa la respuesta, se tendrá que allegar el certificado de tradición del vehículo referenciado, en donde conste el registro de la medida cautelar y además precisar el radicado que identifica a dicha causa coactiva. Por el Centro de Servicios elabórese y remítase el oficio respectivo.

5. En cuanto a la solicitud elevada por el auxiliar de la justicia –secuestre–, el Despacho le pone de presente que los honorarios provisionales en la suma de **(\$250.000.00)** fueron fijados en el auto emitido para el 25/06/2021 que dispuso el embargo y secuestro preventivo de las mejoras acciones y demás derechos derivados de la posesión material que tiene y ejerce el demandado **MARIO GONZALEZ VEREZ** sobre el vehículo identificado con la placa **CSU-786**. A su vez, se le advierte al auxiliar de la justicia que los honorarios no cancelados deberán cobrarse, a través de la vía que enseña el artículo 363 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 208 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 25 DE NOVIEMBRE DE 2.021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J015-2013-00409-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándole que el abogado de la parte demandante solicita se requiera a unas entidades financieras. Sírvase proveer. Bucaramanga, 23 de noviembre de 2.021

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021).

1. En razón a que es procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede, se ordena requerir a las entidades **BANCO W, BANCO AV. VILLAS, FINANCIERA COMULTRASAN, BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO COOPCENTRAL, BANCO POPULAR y BANCO ITAÚ**, para que se sirvan rendir informe acerca del registro de la medida cautelar de embargo y retención de las sumas de dineros depositadas allí a favor de la parte demandada **JORGE AUGUSTO CADENA CALDERON y ALEXANDER LÓPEZ**, lo cual les fue comunicado a dichas entidades a través del oficio circular No. 1160 del 03/05/2021, haciéndose la advertencia que el incumplimiento a la aludida decisión acarreará las sanciones establecidas en el artículo 44 del C.G.P., el cual establece: *"3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución"*. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a expedir los respectivos oficios, advirtiéndose que la causa de la referencia está siendo conocida ahora por este Juzgado de ejecución civil.

2. En cuanto a la solicitud realizada por la parte actora, el Despacho no accederá a ordenar oficiar a las entidades **BANCAMIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO PICHINCA, BANCO COMULDESA, BANCO CAJA SOCIAL B.C.S.C., BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO FINANDINA, BAMCOOMEVA, MI BANCO**, por cuanto las mismas ya dieron respuesta con resultados negativos a la medida cautelar dictada con antelación.

3. Teniendo en cuenta que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 208 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 25 DE OCTUBRE DE 2.021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J13-2014-00471-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez para lo que estime proveer. Bucaramanga, 24 de noviembre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021).

Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción contenidos en el artículo 43 del C.G.P, el Despacho ordena requerir a los sujetos procesales con el fin de que presenten la liquidación del crédito actualizada de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.



NOTIFÍQUESE,

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

MAGP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 208 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 25 DE NOVIEMBRE DE 2.021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J13-2014-00471-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la **CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA** se pronuncia sobre una medida cautelar. Finalmente, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvase proveer. Bucaramanga, 24 de noviembre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021).

1. Póngase en conocimiento de los sujetos procesales el contenido de la respuesta proveniente de la **CÁMARA DE COMERCIO DE COMERCIO DE BUCARAMANGA**, en donde se informa sobre la inscripción de una medida cautelar de la siguiente forma:

Respetados Señores:

Por medio de la presente les informamos, que el oficio de la referencia fue inscrito el 21/06/2021 en el registro mercantil que se lleva en esta cámara de comercio, bajo el No. 42774 del Libro VIII.

Cordialmente,

2. De conformidad con lo preceptuado en el numeral 8º del artículo 595 del C.G.P, se requiere a la parte actora para que se sirva informar si es su deseo que el administrador del establecimiento de comercio embargado denominado "**VENTA DE CARNE LOS CANELOS**" de propiedad del demandado **CARLOS ARTURO BUENO MARTINEZ**, ejerza la función de secuestro o en su defecto se debe proceder a nombrar un secuestro de la lista de auxiliares de la justicia. Ello, con el fin de proveer acerca de la medida cautelar de secuestro que fue solicitada por la parte actora sobre el aludido establecimiento.

3. Previo a ordenar fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de secuestro en bloque del establecimiento de comercio cautelado dentro de las presentes diligencias, se considera pertinente ordenar requerir a la parte actora para que proceda a informar a este proceso si el establecimiento de comercio

denominado “**VENTA DE CARNE LOS CANELOS**” aún se encuentra ubicado y abierto al público en la carrera 4 A No. 65 B-01 del municipio de Bucaramanga.

4. Teniendo en cuenta que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms.



NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO

MAGP

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ**

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 208 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 25 DE NOVIEMBRE DE 2.021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J008-2015-00019-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándole que la parte actora solicita el decreto de unas medidas cautelares. Sírvase proveer. Bucaramanga, 24 de noviembre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021).

1. Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, el Despacho se abstendrá de decretar por ahora las medidas cautelares solicitadas por la parte actora, comoquiera que dentro de la presente ejecución se encuentra embargado el inmueble distinguido con la M.I. No. **320-21355**, lo cual se considera suficiente para garantizar el pago del crédito que se cobra junto con las costas procesales. Ello, en atención a lo reglado en el artículo 599 del C.G.P.

2. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho considera pertinente requerir a la parte ejecutante para que se sirva brindar informe acerca de la tramitación y evacuación del despacho comisorio No. 484 del 21/10/2016 que se ordenó librar para materializar la diligencia de secuestro sobre el predio embargado.

NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 208 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 25 DE NOVIEMBRE DE 2021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el abogado de la parte ejecutada **RAMIRO QUIROGA SEGURA** solicita la terminación del proceso por desistimiento tácito. Asimismo, se le informa a su señoría que revisado el proceso de la referencia y el sistema Justicia XXI sobre la existencia de embargos de remanente y de crédito para para esta causa, no se encontró para la hora de ahora alguno a la fecha. Sírvase proveer. Bucaramanga, 24 de noviembre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021).

En el memorial que antecede, el demandado **RAMIRO QUIROGA SEGURA**, a través de su apoderado judicial, solicita dentro del proceso de la referencia que se decrete la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Frente a lo requerido es de conocimiento que el desistimiento tácito es una forma anormal de terminación del proceso que se genera como consecuencia de la inactividad de la parte que promovió el mismo. Dicha figura jurídica se encuentra instituida en el art. 317 del C.G.P, el cual en su numeral 2º literales b) y c), prevé:

“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: “Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes. El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes; b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años; c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los

términos previstos en este artículo; d) Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas (...)". (subrayado, cursiva y negrilla fuera del texto original).

De este modo, se determina que se reúnen los presupuestos requeridos para decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, en aplicación a lo previsto en la Ley 1564 de 2012, pues la última actuación útil, previo a la radicación de la solicitud de terminación por desistimiento tácito, es de fecha 13/05/2019 (constancia de entrega de oficios), es decir, han pasado dos (2) años y un (1) mes, luego de descontarse el tiempo en que los términos procesales se hallaron suspendidos con ocasión de lo reglado en el Decreto Legislativo No. 564 del 15/04/2020. Así, dicho descuento opera entre el 16/03/2020 (fecha de suspensión de los términos) y el 04/08/2020 (fecha de reanudación de términos para el conteo del tiempo de inactividad para la declaración de terminación por desistimiento tácito), esto es, 4 meses; 2 semanas; 5 días. En consecuencia, termina todo procedimiento, aclarándose, eso sí, que esta terminación no impide que la demanda pueda formularse nuevamente pasados seis (6) meses, contados desde la ejecutoria de esta providencia y no habrá lugar a la condena en costas y en perjuicios a cargo de la parte demandante por lo previsto en el numeral 2º del artículo 317 del C.G.P.

Por tal razón, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente asunto por desistimiento tácito, conforme fue expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CANCELAR los embargos y secuestros decretados dentro de la presente acción. Oficiese si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de remanente. En caso de existir remanente póngase a disposición los bienes desembargados a favor del proceso y el Juzgado que solicitó la medida cautelar. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición de las comunicaciones pertinentes.

TERCERO: ABSTENERSE de condenar en costas y en perjuicios a la parte demandante, teniendo en cuenta lo expuesto en este auto.

CUARTO: DECRETAR el desglose y entrega al demandante de los documentos que sirvieron de base de la presente acción ejecutiva con la constancia que la terminación se produjo por el desistimiento tácito. Se advierte al interesado que deberá allegar copia de los documentos que pretende desglosar.

QUINTO: CUMPLIDO lo anterior archívese la causa dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

lvags

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 208 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 25 DE NOVIEMBRE DE 2021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J004-2015-00321-01



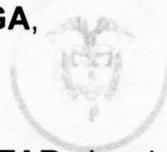
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez la respuesta dada por la Coordinadora del ICBF Regional Santander. Igualmente, se le informa que la parte actora solicita el decreto de una medida cautelar. Finalmente, se le pone de presente que la ASOCIACIÓN DE PADRES DE HOGARES DEL BIENESTAR FAMILIAR (I.C.B.F) no cumplió con el requerimiento realizado en el numeral 2º del auto de fecha 03/11/2021. Sírvase proveer. Bucaramanga, 24 de noviembre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021).

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede a este auto y por cumplir con los requisitos exigidos en los artículos 593 y 599 del C.G.P, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
RESUELVE:
República de Colombia

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta (1/5) parte que exceda del salario mínimo legal que a título de sueldo reciba la parte demandada **ADRIANA ROBLES SANCHEZ** en su calidad de empleada de la **ASOCIACIÓN DE PADRES HOGARES DEL BIENESTAR BARRIO C.** Adviértasele al pagador que el porcentaje se decreta en aplicación del artículo 155 del Código Sustantivo del Trabajo. Por tanto, el descuento se debe aplicar por el pagador sobre el salario líquido, esto es, una vez que se hagan los descuentos por concepto de aportes a la seguridad social. Se advierte que la medida cautelar se limita a la suma de **(\$15.500.000.00)** de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P. Líbrese el oficio correspondiente para que se proceda a realizar los descuentos ordenados, y una vez realizados sean puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario Local. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y remítase a su destinatario bajo los preceptos del Decreto 806 de 2.020.

SEGUNDO: Póngase en conocimiento de los sujetos procesales el contenido del documento remitido por la **COORDINADORA DEL ICBF REGIONAL SANTANDER,** a través del cual responde un requerimiento, así:

Señores

**JUZGADO TERCERO CIVIL
EJECUCION DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**

Yo, CLAUDIA DEL PILAR DIAZ quien funje como Coordinadora del C.Z. Carlos Lleras Restrepo de ICBF Regional Santander y Supervisora del Contrato de aportes 6800-476-2020 suscrito con la entidad **ASOCIACIÓN DE PADRES DE HOGARES DEL BIENESTAR FAMILIAR DEL BARRIO CAMPOHERMOSO**, a través del presente manifiesto que las señoras demandadas **GLADYS ALMEIDA FRANCO** y **ADRIANA ROBLES SANCHEZ** no presentan vínculo laboral alguno con el ICBF, por tal razón, la única entidad competente y responsable para dar cumplimiento a lo ordenado por el juzgado es la **ASOCIACIÓN DE PADRES DE HOGARES DEL BIENESTAR FAMILIAR DEL BARRIO CAMPOHERMOSO**.

Aunado a lo anterior, se aclara que el ICBF suscribió contrato de aportes es con la entidad antes citada, siendo esta última autónoma en vincular a su talento humano, por tanto las obligaciones de carácter laboral que surjan son responsabilidad del empleador que no es otro que la **ASOCIACIÓN DE PADRES DE HOGARES DEL BIENESTAR FAMILIAR DEL BARRIO CAMPOHERMOSO**.

De esta manera, se dio por parte de la suscrita, traslado de dicho oficio a la **ASOCIACIÓN DE PADRES DE HOGARES DEL BIENESTAR FAMILIAR DEL BARRIO CAMPOHERMOSO** para que otorgue la respuesta correspondiente al juzgado dentro del plazo estipulado

TERCERO: Teniendo en cuenta que el pagador no cumplió con el requerimiento ordenado en el auto que antecede y previo a iniciar el trámite del incidente de sanción a un pagador, se considera pertinente ordenar requerir a la parte actora para que se sirva allegar al Despacho el certificado de existencia y representación legal actualizado del **ASOCIACIÓN DE PADRES DE HOGARES DEL BIENESTAR FAMILIAR (I.C.B.F)**, en donde aparezca consignado en el nombre completo y la cédula de ciudadanía de su representante legal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Consejo Superior de la Judicatura

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 208 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 25 DE NOVIEMBRE DE 2021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J04-2015-00321-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que está pendiente por aprobarse la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, la cual no fue objetada dentro del término de traslado. Sírvase proveer. Bucaramanga, 24 de noviembre de 2021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021).

1. Previo a dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P, se considera pertinente por el Despacho ordenar requerir a la parte demandante para que dentro del término de ejecutoria de esta decisión se sirva aclarar si los abonos reportados dentro del ejercicio matemático alegado dan cuenta de abonos directos realizados por la parte demandada a favor del acreedor o si lo mismos tienen relación con los depósitos judiciales que le han sido entregados a dicho X no procesal por cuenta de las medidas cautelares dictadas. En caso de que los aludidos abonos se hayan realizado de forma directa por el deudor a favor de la parte ejecutante, se tendrá que precisar la fecha y el valor de cada uno de éstos. Cabe destacar, que el esclarecimiento de lo requerido se vuelve en insumo necesario para la revisión de la liquidación del crédito, en aras de realizar las imputaciones respectivas como lo ordena la ley sustancial.

Una vez se allegue al plenario la contestación al requerimiento ordenado, vuelva el proceso al Despacho a través del Centro de Servicios para proveer acerca de la liquidación del crédito.

2. Teniendo en cuenta que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Carrera 10 N° 35-30, Bucaramanga
J03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6470224

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.208 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 25 DE NOVIEMBRE DE 2.021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO

RADICADO: J13-2016-00753-01



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez la respuesta de la Policía Nacional frente al registro de la inmovilización de un vehículo. Sírvase proveer. Bucaramanga, 24 de noviembre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Bucaramanga, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021).

1. Póngase en conocimiento de los sujetos procesales el contenido del documento remitido por la **POLICÍA NACIONAL**, a través del cual se pronuncia sobre el registro de una inmovilización de un vehículo, así:

Asunto: registro inmovilización base de datos del Sistema Integrado de Automotores I2AUT

En atención al asunto de referencia, respetuosamente me permito informar que, de acuerdo a su solicitud, se procedió a registrar la inmovilización del vehículo de placas **HWM126**, en la base de datos del Sistema Integrado de Automotores I2AUT de la Policía Nacional.

Es preciso indicar que, la Policía Nacional, a través de los diferentes planes operativos realizados por las unidades de la Policía a nivel nacional una vez sea ubicado el automotor requerido y se le solicite antecedentes se inmoviliza y se deja a disposición de la autoridad que lo solicita de manera inmediata.

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms.



MAGP

NOTIFÍQUESE,

**ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ**

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 208 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 25 DE NOVIEMBRE DE 2.021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J13-2016-00753-01**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez para lo que estime proveer. Bucaramanga, 24 de noviembre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021).

Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción contenidos en el artículo 43 del C.G.P, el Despacho ordena requerir a los sujetos procesales con el fin de que presenten la liquidación del crédito actualizada de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

MAGP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 208 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 25 DE NOVIEMBRE DE 2.021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J20-2017-00075-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora solicita oficiar a una E.P.S. Finalmente, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvase proveer. Bucaramanga, 24 de noviembre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021).

1. Atendiendo la solicitud elevada por la parte actora y siguiendo lo ordenado en el numeral 4º del artículo 43 del C.G.P, el Despacho ordena oficiar nuevamente a la **E.P.S MEDIMÁS**, con el fin de que se sirva informar qué persona -natural o jurídica- es el empleador del demandado **PEDRO FLÓREZ TORRES**, debiendo precisar su nombre, número de identificación y datos de contacto, lo cual le fue comunicado a dicha entidad a través del oficio No. 3744 del 01/12/2020, haciéndose la advertencia que el incumplimiento con la aludida decisión acarreará las sanciones establecidas en el artículo 44 del C.G.P., el cual establece: "3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución". Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a expedir los respectivos oficios, advirtiéndose que la causa de la referencia está siendo conocida ahora por este Juzgado de ejecución civil.

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms.



MAGP

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 208 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 25 DE NOVIEMBRE DE 2021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J26-2017-0551-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándole que la parte actora solicita se decrete unas medidas cautelares. Sírvase proveer. Bucaramanga, 24 de noviembre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021).

Por ser procedente lo solicitado por la parte ejecutante en el escrito que antecede al cumplir con los requisitos exigidos en los artículos 593 y 599 del C.G.P, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo del bien inmueble identificado con el folio de M.I. No. **300-338463** de la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BUCARAMANGA**, denunciado como propiedad de la parte demandada **ROBERTO ENRIQUE RODRIGUEZ RUÍZ**. Una vez registrada la medida cautelar, se decidirá acerca del secuestro del inmueble. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y remítase a su destinatario bajo los preceptos del Decreto 806 de 2.020.

SEGUNDO: ABSTENERSE de decretar el embargo del inmueble identificado con el folio de M.I. No. **300-161212**, toda vez que la cautela ordenada en el numeral anterior y las decretadas en el auto de fecha 12/03/2020, se consideran suficientes para garantizar el pago del crédito y las costas procesales que se cobran dentro del presente proceso. Ello, en atención a lo reglado en el inciso 3º del artículo 599 del C.G.P. Esta decisión se mantendrá, hasta tanto no se alleguen al plenario las notas devolutivas de las Oficinas respectivas donde se informe si se hicieron o no efectivas las medidas cautelares ya decretadas.

TERCERO: Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho considera pertinente ordenarle a la Secretaría del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga que proceda de manera inmediata con la remisión de los oficios que comunica unas

medidas cautelares decretadas en el auto del 12/03/2020, tal y como lo establece el Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Teniendo en cuenta que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ**

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 208 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 25 DE NOVIEMBRE DE 2021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO

RADICADO: J015-2018-00237-01



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informando que el Juzgado de origen remitió la actuación procesal requerida. Sírvase proveer. Bucaramanga, 24 de noviembre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021).

1. En razón de la comunicación que antecede, téngase en cuenta que el Juzgado de origen remitió la actuación procesal que fue requerida en el auto de fecha 19/07/2021.
2. Detallándose que este proceso ya se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms



NOTIFÍQUESE,

**ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ**

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 208 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 25 DE NOVIEMBRE DE 2.021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO (VIRTUAL/MINIMA)

RADICADO: J15-2018-0681-01



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informando que el proceso de la referencia se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. Al igual, se le coloca de presente que la parte actora presentó la liquidación del crédito ante el Juzgado de origen. Sírvase proveer. Bucaramanga, 24 de noviembre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Bucaramanga, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021).

1. En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos N°. PSAA13-9962 del 31/07/2013, PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.
2. Teniendo en cuenta lo expuesto en la constancia secretarial que antecede, el Despacho dispone ordenar por la Secretaría del Centro de Servicios correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.
3. Detallándose que este proceso ya se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ**

IVAGS

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 208 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 25 DE NOVIEMBRE DE 2.021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

De conformidad con los artículos 446 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 110 ibídem, de la LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO PRESENTADA POR LA PARTE DEMANDANTE se corre traslado a la parte contraria por **TRES (3) DÍAS**, los cuales corren desde las 8:00 A.M. del día 26/11/2021 hasta las 4:00 P.M. del día 30/11/2021.

Se fija en lista No. 208

Bucaramanga, 25 de noviembre de 2.021.



Rama Judicial
Superior de la Judicatura
República de Colombia

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J01-2018-00750-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el oficio por medio del cual el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Girón informa el embargo de un remanente. Finalmente, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvase proveer. Bucaramanga, 24 de noviembre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021).

1. En razón a lo comunicado en el oficio que antecede, el Despacho considera pertinente ordenar oficiar al **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE GIRÓN** con destino al proceso que allí se tramita bajo la radicación No. 2019-01331-00, colocándosele de presente que a través del auto de fecha 20/10/2020 se dispuso lo siguiente: "(...) ~~Se ordena oficiar al JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE GIRÓN~~ haciéndole saber que **SE TOMA NOTA del embargo del remanente o de los bienes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar a los demandados YUDIS YANETH ALFARO BOSSIO y ABELARDO ASECIO GOMEZ que fue ordenado en el proceso ejecutivo con el radicado No. 2019-01331-00, mediante el oficio No. 1118 de fecha 06/03/2020**". Cabe destacar, que dicha decisión se le comunicó a ese estrado por la Secretaría del Centro de Servicios conforme a los parámetros del Decreto 806 de 2020, según la siguiente constancia:

REMITE OFICIO

Juzgado 03 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Santander - Bucaramanga
<j03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 20/10/2020 3:52 PM

Para: Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Santander - Giron <j02prmpalsjgiron@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (112 KB)

J001-2018-00750-01 SETOMANOTA.pdf

De conformidad con el artículo 11 del Decreto No. 806 del 04/06/2020, nos servimos remitirle el oficio adjunto. Lo anterior, para los fines pertinentes.

Favor confirmar recibido

Cordialmente,

Por la Secretaría del Centro de Servicios librese y remítase la comunicación respectiva.

2. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho considera pertinente requerir a la parte ejecutante para que se sirva brindar informe acerca de la tramitación y evacuación del despacho comisorio No. 58 del 11/12/2020.

3. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ**

MAGP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 208 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 25 DE NOVIEMBRE DE 2.021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO (VIRTUAL/MINIMA)

RADICADO: J27-2018-0772-01



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informando que el proceso de la referencia se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. Al igual, se le coloca de presente que la parte actora presentó la liquidación del crédito ante el Juzgado de origen. Sírvase proveer. Bucaramanga, 24 de noviembre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Bucaramanga, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021).

1. En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos N°. PSAA13-9962 del 31/07/2013, PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.

2. Teniendo en cuenta lo expuesto en la constancia secretarial que antecede, el Despacho dispone ordenar por la Secretaría del Centro de Servicios correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.

3. Detallándose que este proceso ya se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ**

IVAGS

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 208 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 25 DE NOVIEMBRE DE 2.021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

De conformidad con los artículos 446 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 110 ibídem, de la LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO PRESENTADA POR LA PARTE DEMANDANTE se corre traslado a la parte contraria por **TRES (3) DÍAS**, los cuales corren desde las 8:00 A.M. del día 26/11/2021 hasta las 4:00 P.M. del día 30/11/2021.

Se fija en lista No. 208

Bucaramanga, 25 de noviembre de 2.021.



Rama Judicial
Superior de la Judicatura
República de Colombia

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO (VIRTUAL/MINIMA)

RADICADO: J07-2018-0773-01



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informando que el proceso de la referencia se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. Al igual, se le coloca de presente que la parte actora presentó la liquidación del crédito ante el Juzgado de origen. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 24 de noviembre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Bucaramanga, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021).

1. En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos N°. PSAA13-9962 del 31/07/2013, PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.
2. Teniendo en cuenta lo expuesto en la constancia secretarial que antecede, el Despacho dispone ordenar por la Secretaría del Centro de Servicios correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.
3. Detallándose que este proceso ya se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ**

IVAGS

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 208 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 25 DE NOVIEMBRE DE 2.021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

De conformidad con los artículos 446 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 110 ibídem, de la LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO PRESENTADA POR LA PARTE DEMANDANTE se corre traslado a la parte contraria por **TRES (3) DÍAS**, los cuales corren desde las 8:00 A.M. del día 26/11/2021 hasta las 4:00 P.M. del día 30/11/2021.

Se fija en lista No. 208

Bucaramanga, 25 de noviembre de 2.021.



Rama Judicial
Superior de la Judicatura
República de Colombia

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO (VIRTUAL/MINIMA)

RADICADO: J07-2018-0773-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias para lo que estime proveer.
Bucaramanga, 24 de noviembre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Bucaramanga, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021).

Póngase en conocimiento de los sujetos procesales el contenido del documento remitido por la **ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**, a través del cual informa lo siguiente:

Me permito acusar recepción de dato adjunto referente a despacho No.47 con radicado judicial No.2021-565; despacho No.50 con radicado judicial No.2020-597; despacho No.46 con radicado judicial No.2021-562; despacho No.48 con radicado judicial No.2018-773; despacho No.49 con radicado judicial No.2021-552 radicados el día 24 y 25 de septiembre del 2021 en la Alcaldía Municipal de Bucaramanga, por medio del canal virtual de la Alcaldía de Bucaramanga sistema de radicación PQRS y/o ventanilla única.

En dicho orden de ideas, nos permitimos informarle que se procederá a inventariar el respectivo despacho comisorio, teniendo en cuenta lo ordenado por la ley 2030 de 2020 y en cumplimiento Resolución 0204 de 2020, suscrita por el Alcalde de Bucaramanga, a través de la cual subcomisionó a los Inspectores Urbanos y Rurales del Municipio de Bucaramanga, la programación y práctica de las diligencias jurisdiccionales y administrativas (las diligencias de restitución y entrega de bienes muebles e inmuebles, así como las diligencias de embargo y secuestro) comisionadas por los jueces de la república, garantizando y respetando el derecho a turno de las diligencias radicadas. Actualmente las fechas de la realización de éstas se están publicando y se publicarán en las carteleras informativas (AZ) que se encuentran ubicadas en la entrada del edificio principal FASE 1 de la Alcaldía de Bucaramanga y/o en el enlace <https://www.bucaramanga.gov.co/inspeccion-de-policia-urbana-1/> del portal virtual de la alcaldía el primer día hábil de cada semana en un estado nuevo, a la fecha SE ENCUENTRAN PROGRAMADAS LAS DILIGENCIAS QUE SE RADICARON en el mes de abril y agosto del año 2019, publicadas en el estado No.39 del 2021, con fecha específica de la próxima diligencia para agendar la radicada el día 10 de mayo del año 2019 en razón a despachos comisorios de embargos y secuestros, y 10 de septiembre del año 2019 en razón a despachos comisorios de restituciones de inmuebles arrendados.

NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

IVAGS

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 208 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 25 DE NOVIEMBRE DE 2.021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Carrera 10 N° 35-30, Bucaramanga
J03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6470224

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J13-2019-00208-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que está pendiente por aprobarse la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, la cual no fue objetada dentro del término de traslado. Sírvase proveer. Bucaramanga, 24 de noviembre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021).

1. Una vez realizado el control de legalidad sobre la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se ordena **MODIFICAR** la misma atendiendo lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P, según la tabla anexa a este proveído, la cual quedará en firme en la suma de **(\$4.746.774,28)** que corresponde al capital más intereses moratorios hasta el 24/11/2021.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

2. Detallándose que este proveído se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms.



NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 208 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 25 NOVIEMBRE DE 2021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
 RADICADO # J13-2019-208 TITULO: 0

ELABORO: EDGAR ORTIZ ACEVEDO
 APROBO: IVAN ALFONSO GAMARRA SERRANO

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.

$$im = \left(\left[\left(1+t \right)^{n/365} - 1 \right] \right) \times C$$
 periodo vencido, n= número de días y C= capital.

(t= tasa de interés del

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
0	23-ene-19	Saldo inicial		19,16%	28,74%	28,74%	28,74%	\$0,00	\$0,00	\$0,00				\$0,00		\$2.800.000,00	\$2.800.000,00
1	31-ene-19	Intereses de mora	8	19,16%	28,74%	28,74%	28,74%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$15.546,54	\$0,00	\$15.546,54	\$15.546,54	\$0,00	\$2.800.000,00	\$2.815.546,54
2	28-feb-19	Intereses de mora	28	19,70%	29,55%	29,55%	29,55%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$56.165,49	\$0,00	\$56.165,49	\$71.712,03	\$0,00	\$2.800.000,00	\$2.871.712,03
3	31-mar-19	Intereses de mora	31	19,37%	29,06%	29,06%	29,06%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$61.319,17	\$0,00	\$61.319,17	\$133.031,21	\$0,00	\$2.800.000,00	\$2.933.031,21
4	30-abr-19	Intereses de mora	30	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$59.183,72	\$0,00	\$59.183,72	\$192.214,92	\$0,00	\$2.800.000,00	\$2.992.214,92
5	31-may-19	Intereses de mora	31	19,34%	29,01%	29,01%	29,01%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$61.234,42	\$0,00	\$61.234,42	\$253.449,35	\$0,00	\$2.800.000,00	\$3.053.449,35
6	30-jun-19	Intereses de mora	30	19,30%	28,95%	28,95%	28,95%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$59.129,05	\$0,00	\$59.129,05	\$312.578,40	\$0,00	\$2.800.000,00	\$3.112.578,40
7	31-jul-19	Intereses de mora	31	19,28%	28,92%	28,92%	28,92%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$61.064,84	\$0,00	\$61.064,84	\$373.643,24	\$0,00	\$2.800.000,00	\$3.173.643,24
8	31-ago-19	Intereses de mora	31	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$61.177,91	\$0,00	\$61.177,91	\$434.821,15	\$0,00	\$2.800.000,00	\$3.234.821,15
9	30-sep-19	Intereses de mora	30	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$59.183,72	\$0,00	\$59.183,72	\$494.004,86	\$0,00	\$2.800.000,00	\$3.294.004,86
10	31-oct-19	Intereses de mora	31	19,10%	28,65%	28,65%	28,65%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$60.555,44	\$0,00	\$60.555,44	\$554.560,31	\$0,00	\$2.800.000,00	\$3.354.560,31
11	30-nov-19	Intereses de mora	30	19,03%	28,55%	28,55%	28,55%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$58.389,92	\$0,00	\$58.389,92	\$612.950,23	\$0,00	\$2.800.000,00	\$3.412.950,23
12	31-dic-19	Intereses de mora	31	18,91%	28,37%	28,37%	28,37%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$60.016,68	\$0,00	\$60.016,68	\$672.966,91	\$0,00	\$2.800.000,00	\$3.472.966,91
13	31-ene-20	Intereses de mora	31	18,77%	28,16%	28,16%	28,16%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$59.619,00	\$0,00	\$59.619,00	\$732.585,91	\$0,00	\$2.800.000,00	\$3.532.585,91
14	29-feb-20	Intereses de mora	29	19,06%	28,59%	28,59%	28,59%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$56.503,55	\$0,00	\$56.503,55	\$789.089,46	\$0,00	\$2.800.000,00	\$3.589.089,46
15	31-mar-20	Intereses de mora	31	18,95%	28,43%	28,43%	28,43%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$60.130,20	\$0,00	\$60.130,20	\$849.219,66	\$0,00	\$2.800.000,00	\$3.649.219,66
16	30-abr-20	Intereses de mora	30	18,69%	28,04%	28,04%	28,04%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$57.456,11	\$0,00	\$57.456,11	\$906.675,77	\$0,00	\$2.800.000,00	\$3.706.675,77
17	31-may-20	Intereses de mora	31	18,19%	27,29%	27,29%	27,29%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$57.965,09	\$0,00	\$57.965,09	\$964.640,86	\$0,00	\$2.800.000,00	\$3.764.640,86
18	30-jun-20	Intereses de mora	30	18,12%	27,18%	27,18%	27,18%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$55.882,93	\$0,00	\$55.882,93	\$1.020.523,78	\$0,00	\$2.800.000,00	\$3.820.523,78
19	31-jul-20	Intereses de mora	31	18,12%	27,18%	27,18%	27,18%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$57.764,78	\$0,00	\$57.764,78	\$1.078.288,56	\$0,00	\$2.800.000,00	\$3.878.288,56
20	31-ago-20	Intereses de mora	31	18,29%	27,44%	27,44%	27,44%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$58.250,98	\$0,00	\$58.250,98	\$1.136.539,54	\$0,00	\$2.800.000,00	\$3.936.539,54
21	30-sep-20	Intereses de mora	30	18,36%	27,53%	27,53%	27,53%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$56.518,89	\$0,00	\$56.518,89	\$1.193.058,43	\$0,00	\$2.800.000,00	\$3.993.058,43
22	31-oct-20	Intereses de mora	31	18,09%	27,14%	27,14%	27,14%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$57.678,88	\$0,00	\$57.678,88	\$1.250.737,31	\$0,00	\$2.800.000,00	\$4.050.737,31
23	30-nov-20	Intereses de mora	30	17,84%	26,76%	26,76%	26,76%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$55.106,58	\$0,00	\$55.106,58	\$1.305.843,89	\$0,00	\$2.800.000,00	\$4.105.843,89
24	31-dic-20	Intereses de mora	31	17,46%	26,19%	26,19%	26,19%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$55.868,67	\$0,00	\$55.868,67	\$1.361.712,56	\$0,00	\$2.800.000,00	\$4.161.712,56
25	31-ene-21	Intereses de mora	31	17,32%	25,98%	25,98%	25,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$55.464,71	\$0,00	\$55.464,71	\$1.417.177,27	\$0,00	\$2.800.000,00	\$4.217.177,27
26	28-feb-21	Intereses de mora	28	17,54%	26,31%	26,31%	26,31%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$50.621,50	\$0,00	\$50.621,50	\$1.467.798,77	\$0,00	\$2.800.000,00	\$4.267.798,77
27	31-mar-21	Intereses de mora	31	17,41%	26,12%	26,12%	26,12%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$55.724,47	\$0,00	\$55.724,47	\$1.523.523,24	\$0,00	\$2.800.000,00	\$4.323.523,24
28	30-abr-21	Intereses de mora	30	17,31%	25,97%	25,97%	25,97%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$53.630,57	\$0,00	\$53.630,57	\$1.577.153,80	\$0,00	\$2.800.000,00	\$4.377.153,80
29	31-may-21	Intereses de mora	31	17,22%	25,83%	25,83%	25,83%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$55.175,80	\$0,00	\$55.175,80	\$1.632.329,60	\$0,00	\$2.800.000,00	\$4.432.329,60
30	30-jun-21	Intereses de mora	30	17,21%	25,82%	25,82%	25,82%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$53.351,12	\$0,00	\$53.351,12	\$1.685.680,72	\$0,00	\$2.800.000,00	\$4.485.680,72
31	31-jul-21	Intereses de mora	31	17,18%	25,77%	25,77%	25,77%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$55.060,14	\$0,00	\$55.060,14	\$1.740.740,86	\$0,00	\$2.800.000,00	\$4.540.740,86
32	31-ago-21	Intereses de mora	31	17,24%	25,86%	25,86%	25,86%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$55.233,61	\$0,00	\$55.233,61	\$1.795.974,47	\$0,00	\$2.800.000,00	\$4.595.974,47
33	30-sep-21	Intereses de mora	30	17,19%	25,79%	25,79%	25,79%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$53.295,19	\$0,00	\$53.295,19	\$1.849.269,66	\$0,00	\$2.800.000,00	\$4.649.269,66
34	31-oct-21	Intereses de mora	31	17,08%	25,62%	25,62%	25,62%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$54.770,78	\$0,00	\$54.770,78	\$1.904.040,44	\$0,00	\$2.800.000,00	\$4.704.040,44
35	24-nov-21	Intereses de mora	24	17,27%	25,91%	25,91%	25,91%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$42.733,84	\$0,00	\$42.733,84	\$1.946.774,28	\$0,00	\$2.800.000,00	\$4.746.774,28

TOTALES							
CAPITAL	OTROS INTERESES	INTERESES DE PLAZO	TOTAL INTERES DE MORA	TOTAL GASTOS DEL PROCESO	TOTAL DE ABONOS	SALDO A LA FECHA A FAVOR DE LA PARTE:	24/11/2021 DEMANDANTE
\$ 2.800.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.946.774,28	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.746.774,28	

CP. EDGAR // NOTA: SE MODIFICA LA LIQUIDACION POR CONTROL DE LEGALIDAD RESPECTO DE LA TASA DE INTERES UTILIZADA

JUZGADO TERCERO
 RADICADO # J13-2019-208

CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
 TITULO: 0

ELABORO: EDGAR ORTIZ ACEVEDO
 APROBO: IVAN ALFONSO GAMARRA SERRANO

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.

$$im = \{[(1+t)^{n/365}] - 1\} \times C$$
 periodo vencido, n= número de días y C= capital.

(t= tasa de interés del

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándole que la parte ejecutante solicita oficiar a una entidad sobre el estado de un embargo de remanente. Sírvase proveer. Bucaramanga, 24 de noviembre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021).

1. Atendiendo la solicitud elevada por la parte ejecutante, el Despacho ordena oficiar a la **SECRETARÍA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA (SANTANDER)** con destino al proceso que allí cursa con el radicado No. 18.116, con el fin de que se sirva informar el estado de dicha actuación y la suerte de la medida cautelar de embargo del remanente y de los bienes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar a la demandada **CENOBIA CARRILLO DE MENDOZA** que fue decretada mediante auto de fecha 10/04/2019 y comunicada a esa entidad, a través del oficio No. 2318 de la misma fecha emitido por la Secretaría del Juzgado de origen (Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga); cautela respecto de la cual esa entidad informó que: "(...) *este despacho tomó nota de su solicitud de embargo de bienes que se lleguen a desembargar, o remanentes, la cual fue recibida en la alcaldía municipal de Piedecuesta el día 05 de Marzo de 2019 a las 15:34:13 horas (...) se procederá a enviar oficio a su despacho informándole sobre la terminación del proceso, y adjuntándole las copias de la diligencia de embargo, secuestro y del avalúo, amén de que este despacho comunicará al registrador de instrumentos públicos que el embargo continuará vigente por orden de su despacho*". Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y remítase a su destinatario bajo los preceptos del Decreto 806 de 2.020, adjuntándose copia del documento visible a (Fl. 53 de la imagen digital) y advirtiéndose que la causa de la referencia está siendo conocida por este Juzgado de Ejecución.

2. Teniendo en cuenta que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios

el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ**

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 208 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 25 DE NOVIEMBRE DE 2.021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO (VIRTUAL/MINIMA)

RADICADO: J06-2020-0511-01



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informando que el proceso de la referencia se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. Al igual, se le coloca de presente que la parte actora presentó la liquidación del crédito ante el Juzgado de origen. Sírvase proveer. Bucaramanga, 24 de noviembre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Bucaramanga, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021).

1. En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos N°. PSAA13-9962 del 31/07/2013, PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.
2. Teniendo en cuenta lo expuesto en la constancia secretarial que antecede, el Despacho dispone ordenar por la Secretaría del Centro de Servicios correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.
3. Detallándose que este proceso ya se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ**

IVAGS

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 208 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 25 DE NOVIEMBRE DE 2.021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

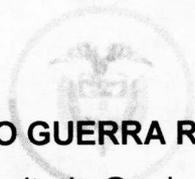
De conformidad con los artículos 446 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 110 ibídem, de la LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO PRESENTADA POR LA PARTE DEMANDANTE se corre traslado a la parte contraria por **TRES (3) DÍAS**, los cuales corren desde las 8:00 A.M. del día 26/11/2021 hasta las 4:00 P.M. del día 30/11/2021.

Se fija en lista No. 208

Bucaramanga, 25 de noviembre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO (VIRTUAL/MINIMA)

RADICADO: J08-2021-0022-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el proceso de la referencia se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. Sírvase proveer. Bucaramanga, 24 de noviembre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Bucaramanga, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021).

1. En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos N°. PSAA13-9962 del 31/07/2013, PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.
2. Requerir a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito actualizada.
3. Detallándose que este proceso ya se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

IVAGS

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 208 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 25 DE NOVIEMBRE DE 2.021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12
Carrera 10 N° 35-30, Bucaramanga
J03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6470224

PROCESO EJECUTIVO (VIRTUAL/MINIMA)

RADICADO: J17-2021-0135-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el proceso de la referencia se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. Sírvase proveer. Bucaramanga, 24 de noviembre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Bucaramanga, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021).

1. En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos N°. PSAA13-9962 del 31/07/2013, PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.
2. Requerir a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito actualizada.
3. Detallándose que este proceso ya se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms.



NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

IVAGS

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 208 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 25 DE NOVIEMBRE DE 2.021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12
Carrera 10 N° 35-30, Bucaramanga
J03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6470224

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J17-2021-0135-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que se allegó a las diligencias una nota devolutiva por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga que da cuenta del resultado de una medida cautelar. Sírvase proveer. Bucaramanga, 24 de noviembre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021).

1. Póngase en conocimiento de la parte actora la nota devolutiva proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, mediante la cual informa que se registró la medida cautelar —en una cuota parte- comunicada con el oficio No. 221 del 10/05/2021 sobre el bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. **300-333432** de propiedad del demandado **JORGE ALBERTO GUTIERREZ MORANTES**.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

2. A fin de proceder con el trámite subsiguiente, requiérase a la parte actora para que se sirva allegar los linderos exactos del bien inmueble a secuestrar —en una cuota parte- de conformidad con lo establecido en el inciso final del artículo 83 del C.G.P. Ello, con el fin de que se cumpla la debida individualización del bien al momento de realizarse el secuestro.

NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.208 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 25 DE NOVIEMBRE DE 2.021



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12